

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 275 /2013.

A la : Comisión Permanente de Contratos y Finanzas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de la Segunda Enmienda al
Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos
Mineros (CEAM).

Referencia. : Oficios No.011086, de fecha 16 de septiembre del 2013
(Expediente No 01607-2013-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Proyecto de la Segunda Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) suscrito el 07 de septiembre del 2013 entre el Estado Dominicano, El Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana S.A y la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), (BARRICK GOLD)Luego de haber analizado dicho contrato hemos observado lo siguiente:

- 1) Adopta un esquema de amortización de la inversión más gradual, en donde :
 - a) Las deducciones de los gastos de capital de sostenimiento de los años 2012y 2013 serán deducidos en los años 2014 a 2016 se harán en la

medida que los años subsecuentes tengan ingresos suficientes para dicha deducción.

- b) Se deducirá para los años fiscales entre 1 de enero del 2017 y 31 de diciembre 2026, un monto igual al monto de factibilidad original dividido por diez y para los años fiscales empezando en 2017, un monto igual al monto de construcción adicional sobre una base de unidad de producción.
- 2) Exclusión del requisito de la tasa interna de retorno del 10 % para pago del impuesto de participación de las utilidades netas (PUN), es decir se acordó que se eliminara el requisito del pago del Pun luego de la empresa haber recuperado toda la inversión realizada más la tasa interna de retorno del 10%, por lo que el impuesto de participación de las utilidades netas (PUN) deberá pagarse respecto de cada periodo contable, los mismo se efectuaran a mas tardar los veinte (20) días después del final de cada trimestre fiscal a partir del año 2013.
 - 3) Adopta un esquema de reducir las tasas de depreciación establecidas en el CEAM entre lo que podemos destacar:
 - a) Suma todas las deducciones por depreciación, amortización y cualquier otra partida de deducción que no resultare del desembolso en efectivo durante el año fiscal.
 - b) Las inversiones nuevas adicionales podrán ser capitalizadas y amortizadas contra el flujo de efectivo comenzando en el año siguiente a la inversión (a) (a) si el plan de vida que resta de la Mina es menor o igual a 7 años en el momento de dicha Inversión Nueva Adicional, sobre una base de unidad de producción, o (b) si el plan de vida que resta de la Mina es de más de siete (7) años en el momento de dicha Inversión Nueva Adicional, a una tasa de amortización de 15% anual;

Se estableció una tasa anual de un 15%, se acordó un esquema de amortización del capital invertido, la inversión realizada por Pueblo Viejo Dominicano Corporation se amortizaran en un periodo de diez años.

- 4) Reducción de la tasa de interés sobre préstamo de filiales y terceros obtenidos por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) , por lo tanto todo financiamiento obtenido por PVDC de cualquiera de sus filiales que existan a la fecha de la segunda enmienda no podrán ser a una tasa de interés mayor a la tasa de interés del Mercado Interbancario de Londres a seis meses (sobre una base de 360 días al año) antes del

comienzo de cada periodo de interés de seis meses, mas tres puntos porcentuales (3.0). las reducciones se realizaran retroactivamente, a partir de la fecha de desembolso de los préstamos.

- 5) Adopta un impuesto mínimo anual (IMA). Que en los años 2012-2016 será la diferencia positiva entre: el producto de la Tasa del IMA Inicial Aplicable para venta de Minerales y los Ingresos Brutos de Minerales atribuibles a cada venta de Minerales; y la suma de (el impuesto sobre la renta establecido y para los años comenzando en 2017 y en adelante, calculado en base a las tasas que se fijen para cada año de cada Período de Actualización de conformidad con la Sección 8.6(e), será la diferencia positiva para cada periodo relevante, entre: el producto de la Tasa del IMA Aplicable y los Ingresos Brutos de Minerales atribuibles a cada venta de Minerales; y la suma de el impuesto sobre la renta establecido en la Sección 8.3(c), y (B) de las obligaciones impositivas
- 6) Las partes acordaron que en situaciones de aumento extraordinario de los costos de operación que pueda enfrentar Pueblo Viejo Dominicana Corporation, por alzas en los precios del combustibles que utiliza la planta Quisqueya I que suministrara energía al proyecto , la empresa podrá declarar al Gobierno Dominicano la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, quedando Pueblo Viejo Dominicana Corporation liberada, mientras dure dicho evento del pago del impuesto mínimo anual.
- 7) Se otorgo a Pueblo Viejo Dominicana Corporation una concesión de 40 años para construir operar, mantener y ser propietaria de una línea de transmisión privada con doble circuito de 230KV u otro voltaje de su elección, para transportar electricidad de Quisqueya I y/o cualquier otro centro de generación que pudiera suministrar electricidad a la Mina para sus operaciones y vender a través del SENI como auto-productor , excedente de la electricidad generada por Quisqueya I que no sea utilizada por la mina.
- 8) Se declaro y reconoció el traspaso de Monte Rio la planta de generación eléctrica localizada en Puerto Viejo Azua y todas las propiedades asociadas a esta planta como una actividad fuera del proyecto.
- 9) Acordaron que las inversiones de capital para ampliación o para aumento de la productividad distintas de la programada para la sostenibilidad del proyecto, deberán ser previamente informadas y

justificadas y su financiamiento no afectara los ingresos fiscales y los fondos de estas inversiones, deberán ser aportados por los accionistas de Pueblo Viejo Dominicana Corporation .

- 10) El Estado acordó solicitar al Ministerio de Hacienda la inclusión de las partidas correspondientes en el Presupuesto General del Estado por concepto de:
 - a) Reembolso a Pueblo Viejo Dominicano Corporation por realizar avances para cubrir las obligaciones del ESTADO por un monto de Cuarenta y Siete Millones , cuatrocientos seis mil , setecientos dólares de los Estados Unidos de América
 - b) Reembolso a Pueblo Viejo Dominicano Corporation por la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Dolares de los Estados Unidos para sufragar costos de las operaciones de mantenimientos Medioambiental durante el periodo inicial.
- 11) El Estado otorga a Pueblo Viejo Dominicano Corporation un mecanismo expedito para evidenciar la exoneración de los impuestos de importación de hidrocarburos.
- 12) El Estado otorga Pueblo Viejo Dominicano Corporation una exención al ITBIS, la Dirección General de impuestos Internos suministrar la documentación de la exención.

Después de haber revisado dicho contrato según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Por lo tanto, después de haber estudiado el presente Proyecto de la Segunda Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), hemos podido observar lo siguiente:

Primero: Consta del decreto No. 93-13, del 04 de septiembre del 2013, mediante el cual el Presidente de la República Sr. Danilo Medina otorga poder especial al Ministro de la Presidencia, para que a nombre y representación del estado Dominicano, proceda a suscribir con la sociedad comercial Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) (anteriormente Placer Domer Dominicana Corporation), la segunda enmienda al contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito el 25 de marzo del 2002 entre el Estado Dominicano, El Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana S.A y Placer Dome Dominicana Corporation (CEAM), aprobado por el Congreso Nacional , mediante Resolución No. 125-02, del 26 de agosto del 2002 modificado según Enmienda, suscrito el 10 de junio del 2009, aprobado por resolución del Congreso Nacional No. 329-09 promulgada por el Poder Ejecutivo el 7 de noviembre del 2009.

Dicho poder establece de manera específica los términos que las partes acuerdan modificar en la enmienda, los cuales están contenidos en el proyecto de la Segunda Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM).

Segundo: Cabe señalar que el Proyecto de Segunda Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), viene a cumplir con la facultad congresual establecida en la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 1 literal k que establece como atribución del Congreso nacional: “ *aprobar o desaprobar los contratos que le someta el presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2 literal d) así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa*”

En tal sentido debemos señalar que los requisitos necesarios para la validez jurídica de este contrato se encuentran contenido en el mismo, por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada de su estudio, abocarse a su conocimiento,

Atentamente,

Welnel Felix
Director